

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 8 de 2023. Con la presente constancia me permito informar que revisado el expediente digital que corresponde al proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN, distinguido con el radicado No. 2022-00148-00, se advierte que, por error involuntario del empleado encargado al avocar conocimiento de la presente demanda, omitió ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Atentamente,

SEBASTIAN DANILO DELGADO QUINTERO
ESCRIBIENTE

Auto No. 1830

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN
Demandante:	NUBIA TROCHEZ GALINDEZ
Demandado:	CESAR GIRALDO ARAUJO POMEIO
Radicado:	190014003003-2022-00148-00

OBJETO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, proceso DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMÚN, a fin de realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En ese sentido, procede el Despacho a decidir sobre la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el presente asunto, por cuanto por error involuntario del empleado encargado, en auto de fecha 19 de abril de 2022, en el cual este despacho avoca conocimiento de la presente demanda,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

omitió ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN.

RESUELVE

ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-71896, para lo cual se libraré el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el cual contendrá las previsiones contenidas en el artículo 591 del C.G.P. legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq